

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: ANA ELVIA GIRALDO MONTOYA Y OTROS
Demandada: EDUARDO COLLINS Y OTROS
Radicado: 2020-00483

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues no procede formularse pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado, salvo que exista conexidad de causa, objeto o se valga de las mismas pruebas (art. 88 del C.G.P.), que no es el caso presente.

Nótese que el art. 52 de la Ley 9° de 1989 que permitía, en su inciso final, la acumulación de pretensiones en los procesos de pertenencia cuando se trata de vivienda de interés social, fue sustituido por la ley 388 de 1997, normativo que no contempla esa posibilidad.

2.- El bien inmueble que se elija como objeto de pretensiones especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales del de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

3.- De conformidad con lo señalado en el art. 6° Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde debe ser notificado el testigo, solicitado como prueba del demandante que se opte.

4- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

5- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***5130583b93840d7c129f3c7ac5b5804e65347498873616232d9
7d7ab14998321***

Documento generado en 20/01/2021 06:50:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>